



CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE Y LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, PARA LA EXTENSIÓN Y REFUERZO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA INCLUSIÓN, LA AUTONOMÍA Y LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CONFORME AL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública acerca del **Anteproyecto de ley por el que se modifica el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la constitución española.**

La información acerca de esta consulta pública previa estará disponible en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

A través de esta consulta se pretende recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente **buzón de correo electrónico: tecnico-juridico.vpsocial@dscgob.es**

Sólo serán consideradas las respuestas en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta del Anteproyecto Ley referido.



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención), ratificada por España, es uno de los grandes hitos para el movimiento de la discapacidad. La incorporación de este texto al ordenamiento jurídico español pone el foco en el ámbito de los derechos, promoviendo la plena inclusión de las personas con discapacidad.</p> <p>El proceso de adaptación normativa a la Convención se llevó a cabo mediante dos normas: la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Es precisamente la Ley 26/2011, de 1 de agosto, la que establece un mandato al Gobierno para elaborar y aprobar un texto refundido en el que se regularizasen, aclarasen y armonizasen las principales leyes en materia de discapacidad existentes en aquel momento.</p> <p>Como consecuencia del mandato legal se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante TRLGD), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, configurada bajo los mandatos de la Convención y en la que se establece una regulación concreta, la denominación legal a través del término <i>de personas con discapacidad</i>. Por lo tanto, todas las alusiones que se hagan en las normas españolas a las personas con discapacidad deben usar la terminología legal configurada en el TRLGD.</p> <p>Este nuevo marco terminológico, así como la realidad social actual de las personas con discapacidad, han hecho necesario impulsar una modificación constitucional, dando cabida también a una demanda histórica de las personas con discapacidad y su movimiento asociativo. Como consecuencia, se ha aprobado la primera reforma social de la Constitución Española (en adelante CE) a través de la reforma del artículo 49, cuyo texto se adapta en lenguaje y contenido a la realidad actual y a la terminología internacional. De esta manera se elimina del texto constitucional la expresión <i>disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos</i>.</p> <p>Asimismo, y para dar respuesta a los mandatos impuestos por el nuevo artículo 49 de la CE se hace necesario reformar el TRLGD. Esta reforma contendrá además una modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante LAPAD), con la que se pretende dar un paso decisivo en la adecuación de esta ley a la Convención.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Esta norma pretende establecer una coordinación normativa y, por lo tanto, una seguridad jurídica en materia de discapacidad, adaptando el TRLGD y la LAPAD a la nueva realidad impuesta por la reforma del artículo 49 de la CE, así como por la Convención.</p>



Necesidad y oportunidad de su aprobación	Dar cumplimiento a los mandatos legales impuestos por el nuevo artículo 49 de la Constitución Española, así como cumplir con los requerimientos impuestos por la Convención.
Objetivos de la norma	<p>El objetivo principal es adaptar el TRLGD y la LAPAD a la legislación vigente.</p> <p>No obstante, y como objetivos específicos, se destacan los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Garantizar la autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles.2. Intensificar la protección de la integridad de las personas con discapacidad.3. Mejorar la protección de las mujeres y de la infancia con discapacidad.4. Garantizar la accesibilidad universal como un derecho.5. Proyectar una imagen positiva de las personas con discapacidad.6. Mejorar el procedimiento sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.7. Destinar las cantidades dinerarias ingresadas por la Administración General del Estado en concepto de multas impuestas como consecuencia de una sanción establecida en el Capítulo II del Título III de la ley a dotar programas de promoción y extensión de la accesibilidad universal.8. Crear un registro estatal de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.9. Promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad ante la inteligencia artificial.10. Transitar hacia un modelo de protección social basado en el respeto a la voluntad y preferencias de las personas en situación de dependencia, quienes, como regla general, serán las encargadas de tomar sus propias decisiones.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>La solución más viable para la adecuación del TRLGD a la legislación vigente es su modificación, dado que los objetivos propuestos, al no ser esenciales, permiten su incorporación a través de una modificación del texto legal.</p> <p>Con respecto a la modificación de la LAPAD se han valorado dos posibles soluciones regulatorias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Modificar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que se ha considerado la alternativa adecuada.2. Aprobar una nueva ley y derogar la anterior. <p>Asimismo, no se han planteado soluciones no regulatorias ya que para modificar una ley se requiere necesariamente una disposición normativa del mismo rango jerárquico.</p>